

Expediente N° 2005-0094-TRA-PJ

Recurso de Revisión Extraordinario

Banda de Egresados Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia

Registro de Personas Jurídicas

VOTO N° 176-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las quince horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil cinco.—

Conoce este Tribunal del escrito presentado ante esta instancia en fecha cuatro de julio del presente año por el señor Johnny Vallejo Fuentes, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Heredia, con cédula de identidad número cuatro-ciento uno-doscientos setenta y siete, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN BANDA DE EGRESADOS EXALUMNOS Y AFINES DEL LICEO DE HEREDIA, en el que solicita la revisión del voto 127-2005 dictado por este Tribunal Registral Administrativo a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Johnny Vallejo Fuentes, actuando en su condición de Presidente de la Asociación Banda de Egresados Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia, solicita la Revisión del voto número 127-005 emitido por este Tribunal a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil cinco, mediante el cual se dispuso “...se rechaza de plano el Recurso de Revisión Extraordinario formulado por Asociación Banda de Egresados, Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia, por resultar improcedente...”, acto por medio del cual este órgano colegiado le reiteró lo resuelto en el voto número 068-2005 de las quince horas con treinta minutos del catorce de marzo de dos mil cinco, en él que se resolvió: “...se rechaza de plano el Recurso de Revisión Extraordinario formulado

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

por la Asociación Banda de Egresados Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia, por resultar improcedente...”, en dicho voto además, se le indicó al señor Vallejo Fuentes, en su calidad indicada, que debía atenerse al trámite de calificación registral del documento que cita en su escrito en el hecho numerado sexto, y que según lo allí indicado ya se realizó la Asamblea General Ordinaria, por lo que debería iniciar su proceso registral para que se le dé la calificación debida.

SEGUNDO: Que en virtud de lo indicado anteriormente, debe tenerse en cuenta que la resolución cuya revisión se pretende, sea el voto N° 127-2005, no es impugnabile, por cuanto las resoluciones que dicta este Tribunal al conocer de los recursos de apelación interpuestos contra los actos y resoluciones definitivas o los recursos que emiten los diferentes Registros que conforman el Registro Nacional, **carecen de ulterior recurso**, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 de 12 de octubre del 2000, publicada en La Gaceta N° 206 de 27 de octubre del año ya citado, en concordancia con lo preceptuado en el ordinal 2 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J de 2 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta N° 92 de 15 de mayo del mismo año. En razón de lo expuesto, lo que procede es rechazar el recurso de revisión formulado por improcedente.

TERCERO: Se le reitera al Ingeniero Johnny Vallejo Fuentes, que lo que está planteando en su recurso no encaja dentro de los supuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, tal y como ya se ha explicado en las anteriores resoluciones que se han emitido ante los recursos planteados por el señor Vallejo Fuentes, por lo que, sin más trámite, se devuelve el presente expediente al Registro de Personas Jurídicas para que sea agregado al principal.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales, se rechaza de plano la solicitud de revisión del voto número 127-005 emitido por este Tribunal a las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de junio de dos mil cinco, formulada por el señor Johnny Vallejo Fuentes, en su condición de Presidente de la Asociación Bande de Egresados Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia, por resultar totalmente improcedente. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, sin mayor trámite devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.—

NOTIFÍQUESE.—

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada